



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación No. 8540 / Rad. 014-2016-00304-00

De acuerdo con el informe que antecede, el demandado solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

498030002504299	30/03/2020	\$ 258.021,57
498030002510952	27/04/2020	\$ 258.021,57
498030002520158	27/06/2020	\$ 258.021,57
498030002526664	30/08/2020	\$ 258.021,57



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

469030002539745	29/07/2020	\$ 258.021,57
469030002548531	28/08/2020	\$ 258.021,57
469030002559134	30/09/2020	\$ 258.021,57
Total Valor		\$ 1.806.150,99

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

014-2016-00304-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
 de Sentencias
 Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, la parte demandante solicita se fije fecha para diligencia de remate. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 9520 / Rad. 029-2018-00493-00

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas **STH-609** de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 3311 Cdnō.), secuestrado (135), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (142), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 75), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: A. SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 19 del mes de noviembre del año 2020, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas **STH-609**, con la siguiente descripción:

CLASE	CAMIONETA	COLOR	BLANCO
MARCA	FOTON	MODELO	2015
CARROCERIA	DOBLE CABINA	SERIE	LVAV2MBB0FJ002461
LINEA	BJ2037Y3MDV	CHASIS	LVAV2MBB0FJ002461

El cual se encuentra ubicado en el parqueadero BODEGAS J.M S.A.S. ubicado callejón el "silencio" tra5489-3 cgo. Juanchito, y se encuentra avaluado por un valor **CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PÉOS Mcte. (\$53.900.000.00)**.

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Estado Judicial
Corte Suprema de Justicia
República de Colombia



Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación No. 8522 / Rad. 002-2017-00065-00

De acuerdo con el informe que antecede, el pagador LEASING CORFICOLOMBIANA, informa a este recinto judicial que por error involuntario realizó consignación por valor de \$8.982.298, cuando el valor correcto era \$479.879, tal como corresponde a lo ordenado por el juzgado de origen y según se ha venido dando cumplimiento, así las cosas, solicita se ordene el fraccionamiento del título, dejando en la cuenta depósitos por valor de \$485.388 y restituyendo el restante por valor \$ 8.502.419.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se tiene que, el depósito judicial que solicita el pagador LEASING CORFICOLOMBIANA le sea restituido; se encuentra en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 02 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar la restitución correspondiente.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

469030002148519	22/12/2017	\$ 995.338,00	469030002298097	20/11/2018	\$ 448.952,00	469030002467644	20/12/2019	\$ 458.837,00
469030002158185	22/01/2018	\$ 788.232,00	469030002298153	05/12/2018	\$ 448.951,00	469030002477006	21/01/2020	\$ 448.899,00
469030002172885	20/02/2018	\$ 421.552,00	469030002308959	20/12/2018	\$ 448.952,00	469030002502565	24/03/2020	\$ 448.899,00
469030002184248	20/03/2018	\$ 421.552,00	469030002315138	18/01/2019	\$ 448.952,00	469030002509984	21/04/2020	\$ 563.528,00
469030002198756	23/04/2018	\$ 421.552,00	469030002342881	20/03/2019	\$ 448.952,00	469030002518445	22/05/2020	\$ 479.879,00
469030002212217	18/05/2018	\$ 535.718,00	469030002354940	17/04/2019	\$ 516.617,00	469030002526152	23/06/2020	\$ 479.879,00
469030002224538	14/08/2018	\$ 448.952,00	469030002380722	21/06/2019	\$ 605.444,00	469030002538087	23/07/2020	\$ 479.879,00
469030002226633	20/06/2018	\$ 393.571,00	469030002393875	22/07/2019	\$ 458.837,00	469030002545841	21/08/2020	\$ 8.982.298,00
469030002241874	24/07/2018	\$ 448.952,00	469030002408181	21/08/2019	\$ 458.837,00	469030002556437	23/09/2020	\$ 479.879,00
469030002253377	17/08/2018	\$ 448.952,00	469030002423815	23/09/2019	\$ 458.837,00			
469030002263912	20/09/2018	\$ 448.952,00	469030002436498	21/10/2019	\$ 458.837,00		Total Valor	\$ 24.685.240,00
469030002274560	19/10/2018	\$ 448.952,00	469030002451287	20/11/2019	\$ 458.837,00			

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO ESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2020

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Alberto Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

31

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8521 / Rad. 026-2017-00658-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DR. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el adjudicatario reitera la solicitud de corrección del auto aprobatorio y la parte demandante solicita el pago de depósitos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8523 / Rad. 004-2017-00641-00

De acuerdo con el informe que antecede, el adjudicatario HUGO FERNANDO RAMIREZ FANDIÑO, solicita corrección del auto 280 de fecha 22 de enero de 2020, en relación a la hipoteca constituida a favor LUIS ENRIQUE GIRALDO BERMUDEZ.

Revisado el expediente se tiene que lo solicitado por el adjudicatario, ya fue resuelto mediante auto No1476 de fecha 14 de septiembre de 2020.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante, DRA. MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ, solicita el pago de la liquidación de crédito y costas, con los dineros del remate efectuado por este despacho.

Previo a resolver sobre la entrega de dineros a la parte demandante, se procederá a requerir al secuestre BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. en cabeza de su representante legal JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ, para que rinda informe definitivo de su gestión e igualmente informe la fecha de entrega del bien inmueble.

Por otro lado, se procederá a requerir al adjudicatario HUGO FERNANDO RAMIREZ FANDIÑO, para que informe si ya se le hizo entrega del bien inmueble, a fin de proceder como lo establece el art. 455 en su numeral 7, respecto a la reserva de dineros para el saneamiento del bien, de lo contrario se procederá con el pago a la parte demandante.

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No 1476 de fecha 14 de septiembre de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA - AREA DE NOTIFICACIONES, dese cumplimiento a lo ordenado mediante auto No 1476 de fecha 14 de septiembre de 2020, en relación con la elaboración del exhorto.

TERCERO: REQUERIR al secuestre BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. en cabeza de su representante legal JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ, para que rinda informe definitivo de su gestión e igualmente informe la fecha de entrega del bien inmueble.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CUARTO: REQUIERASE al adjudicatario HUGO FERNANDO RAMIREZ FANDIÑO, para que informe si ya se hizo entrega del bien inmueble, a fin de proceder como lo establece el art. 455 en su numeral 7, respecto a la reserva del saneamiento del bien, de lo contrario se procederá con el pago a la parte demandante

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

004-2017-00641-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

104

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandada aporta memorial poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación No. 8526 / Rad. 035-2015-00347-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandada otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. **LADY PATRICIA GUERRERO GUERRERO**, para que represente a la parte ejecutada en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. **LADY PATRICIA GUERRERO GUERRERO** identificada con C.C. No. 66.987.972 y T. P. No. 106.541 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

SEGUNDO: POR SECRETARIA- ATENCION AL PÚBLICO, asígnesele cita a la **DRA. LADY PATRICIA GUERRERO GUERRERO**, para el retiro de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JUAN ESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
 de Sentencias
 Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho; para correr traslado al avalúo catastral actualizado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)
 Auto de Sustanciación. No. 8528 / Rad. 029-2018-00483-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-398928; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma de **M/CTE \$ 291.951.000**

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-398928, el cual se encuentra avaluado por la suma de **M/CTE \$ 291.951.000.** De conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO MARTINEZ GUEVARA

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE
 CALI**
 En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 13 de octubre de 2020
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

101



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

79

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8530 / Rad. 012-2015-00554-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

64

Informe al señor Juez: dentro del presente, la demandante solicita desarchivo del presente proceso y solicita autorización para retiro de oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

RÉPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8532 / Rad. 017-2015-01291-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante Dr. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, solicita desarchivo del presente proceso y autorización para que el señor ARMANDO CASTAÑO ARBOLEDA, retiren el desglose; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE EN CUENTA la autorización que hace el Dr. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, al señor ARMANDO CASTAÑO ARBOLEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.380.018, para que retire el desglose aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO QUEYARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia



Juzgado de Ejecución
 de Sentencias
 Cali, Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se dicte medida cautelar. Sirvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSÉ FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8536 / Rad. 035-2015-00619-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se dicte medida cautelar de embargo sobre el salario del aquí demandado **JULIAN ALBERTO RAMIREZ CEPEDA**.

Revisado el expediente se tiene que lo solicitado por la parte demandante, ya fue resuelto mediante auto No. 8170 de fecha 12 de agosto de 2020.

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No 8170 de fecha 12 de agosto de 2020., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO QUEVARA
Juez

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**
En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de octubre de 2020
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Humberto Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el adjudicatario reitera la solicitud de corrección del auto aprobatorio y la parte demandante solicita el pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8525 / Rad. 033-2011-00352-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante **DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA**, solicita se decrete medida de embargo de remanentes al proceso con radicación 033-2011-00468.

Revisado el expediente se tiene que lo solicitado por la parte demandante, ya fue resuelto mediante auto No.1037 de fecha 28 de febrero de 2020.

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No No.1037 de fecha 28 de febrero de 2020., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**
En Estado No. 80 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de octubre de 2020
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de octubre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 1577
Rad. 620-2014-00298-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.- SISTEMGROUP S.A.S** contra **ALEXANDER VELEZ OJEDA**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placas **YAQ-873** registrado en la oficina de tránsito y transporte de Cali a nombre de **ALEXANDER VELEZ OJEDA C.C.** 94.418.907, ordenado en el auto No 937 del 09de junio del 2014 y comunicado por el oficio 1.875 del 09de junio del 2014.
- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados en los bancos a favor de la **ALEXANDER VELEZ OJEDA C.C.** 94.418.907, ordenado en el auto No 937 del 09de junio del 2014 y comunicado por el oficio 1.874 del 09de junio del 2014.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el **ARCHIVO** del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de octubre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio No. 1576
Rad. 008-2017-00567-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **NESTOR FIDEL GUTIERREZ CRUZ**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procedase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placas IRL-190 registrado en la oficina de tránsito y transporte de Cali a nombre de **NESTOR FIDEL GUTIERREZ CRUZ, C.C.** 6.709.524, ordenado en el auto No 1.837 del 31 de agosto del 2017 y comunicado por el oficio 2.644 del 31 de agosto del 2017.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el **ARCHIVO** del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2020

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 1575
Rad. 012-2018-00472-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos judiciales correspondiente a las liquidaciones de crédito \$948.512 y costas \$42.000 cuya suma asciende a \$990.512, y la posterior terminación del presente trámite; en vista que el Juzgado de origen realizó la conversión de los depósitos judiciales obrantes en su cuenta correspondiente a este proceso, se ordenará el pago de los depósitos judiciales y la posterior terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **ROMEIRO ALFREDO MELO ROSALES**, a través de su endosataria en procuración, la Dra. **LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.591.920, los títulos judiciales por hasta por valor de **NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE \$ 990.512.00**, los cuales se relacionan a continuación, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de \$856.721.00 representado en los siguientes depósitos:

469030002370614	30/08/2018	\$ 58.744,00
469030002564786	08/10/2020	\$ 143.535,00
469030002564797	08/10/2020	\$ 161.559,00
469030002564804	08/10/2020	\$ 170.710,00
469030002564810	08/10/2020	\$ 173.911,00
469030002564820	08/10/2020	\$ 148.262,00
TOTAL		\$ 856.721,00

- Fraccionar el título No. 469030002564826 por valor de \$ 367.531,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$133.791,00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002564826	08/10/2020	\$ 367.531,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$133.791,00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$233.740,00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS M/CTE \$133.791.00.** a la parte demandante **ROMEIRO ALFREDO MELO ROSALES**, a través de su endosatario en procuración, la Dra. **LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.591.920.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado **ROMEIRO ALFREDO MELO ROSALES** contra **DANIEL CARDENAS LERMA**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

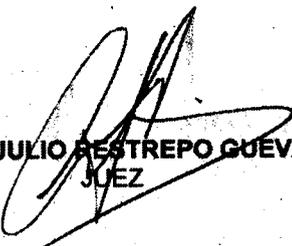
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionados a continuación:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados en los bancos a favor de la **DANIEL CARDENAS LERMA C.C. 1.107.050.980**, ordenado en el auto del 13 de agosto del 2018 y comunicado por el oficio 1885 del 13 de agosto del 2018.
- **EMBARGO** de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue el señor **DANIEL CARDENAS LERMA C.C. 1.107.050.980**, como empleado de Coordinadora mercantil, ordenado en el auto del 08 de febrero del 2019 y comunicado por el oficio 0217 del 08 de febrero del 2019.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 012-2018-00472-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1571
Rad. 022-2016-00647-00

De acuerdo con el informe que antecede, el demandante solicita la entrega de depósitos judiciales.

El juzgado procede a revisar el portal web del Banco Agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara por tercera vez al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR por tercera vez al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

469030002300554	07/12/2018	\$ 211.506,00	469030002405032	12/08/2019	\$ 411.850,00
469030002310956	04/01/2019	\$ 178.238,00	469030002416854	05/09/2019	\$ 277.572,00
469030002323945	06/02/2019	\$ 342.591,00	469030002431171	04/10/2019	\$ 277.572,00
469030002336931	08/03/2019	\$ 252.486,00	469030002448213	14/11/2019	\$ 277.572,00
469030002350347	04/04/2019	\$ 178.741,00	469030002460734	06/12/2019	\$ 225.930,00
469030002362047	07/05/2019	\$ 85.846,00	469030002487168	11/02/2020	\$ 267.635,00
469030002373421	05/06/2019	\$ 252.486,00	469030002497556	05/03/2020	\$ 267.635,00
469030002390995	11/07/2019	\$ 252.486,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de octubre de 2020
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales y la posterior terminación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1573
Rad. 035-2016-00835-00

De acuerdo con el informe que antecede, el demandante coadyuvado con el demandado, solicitan la entrega de los depósitos judiciales consignados hasta el mes de marzo del 2020 y la posterior terminación por pago total; de la revisión al portar web del Banco Agrario de Colombia, se observa que el Juzgado de origen realizó la conversión de los depósitos judiciales en el mes de agosto del presente año, tal y como consta en la constancia que antecede; razón por la cual es complejo determinar los títulos consignados; por lo dicho anteriormente se requerirá **POR SEGUNDA VEZ** a las partes, para que en nuevo memorial coadyuvado, informen el monto a pagar a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a las partes, para que aporten nuevo memorial coadyuvado, en el que informen el monto a pagar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

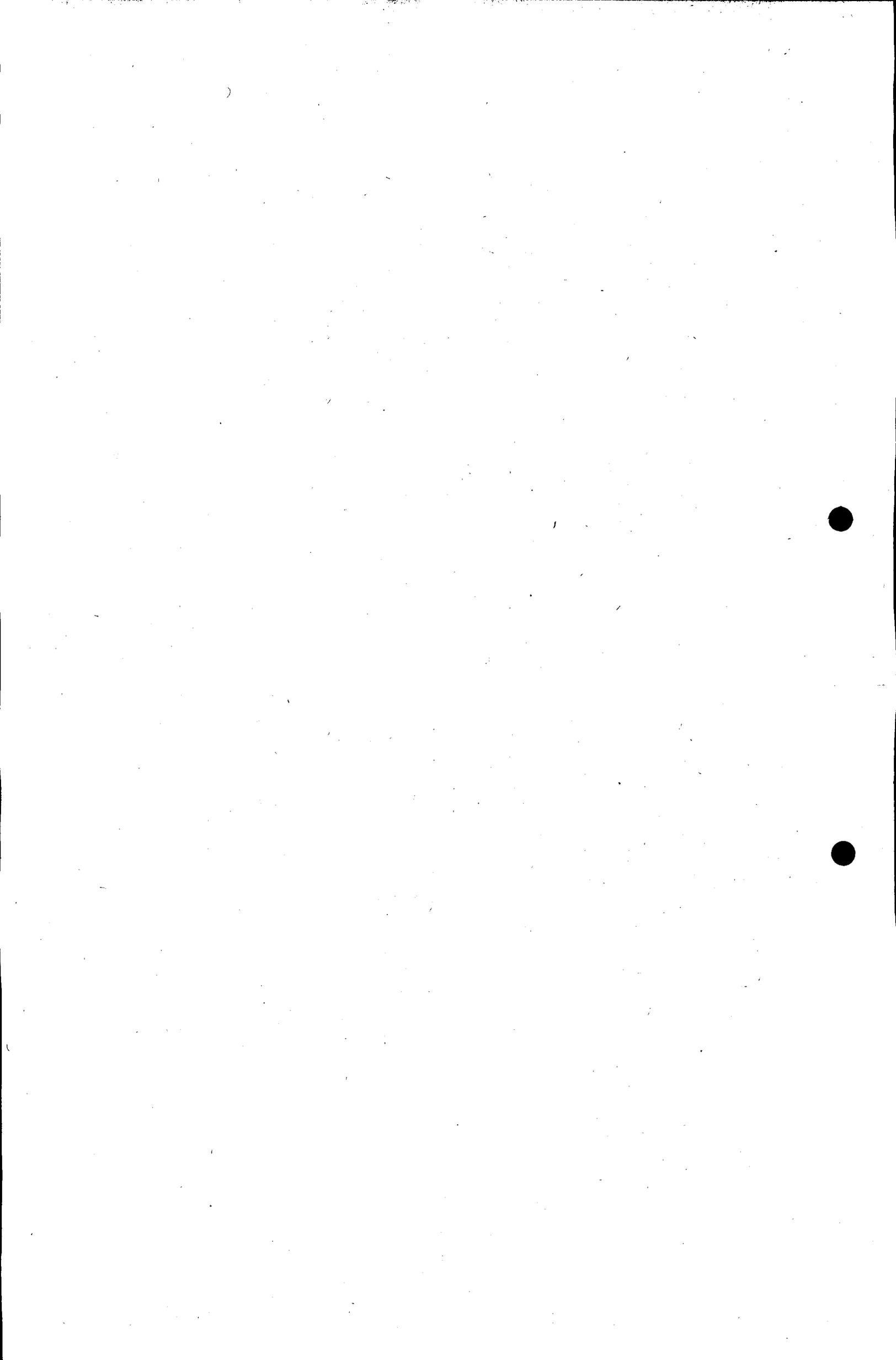

CARLOS JULIO RESTREPO QUEVEDO
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario





Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho; con memorial presentado por la parte demandante desistiendo de las pretensiones. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio No. 1572
Rad. 026-2015-00937-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde por petición de su poderdante, desiste de las pretensiones, por no encontrar bienes para embargar a nombre del demandado; el Despacho conforme a lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., aceptará el desistimiento incondicional y expreso de todas las pretensiones dentro del asunto sin lugar a condenar en costas y expensas. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones de la demanda que hace la parte actora.

SEGUNDO. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por AGROREPUESTOS S.A.S en contra de AGROCAÑERA S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del establecimiento de comercio en Bloque denominado AGROCAÑERA S.A.S NIT 900517886-3, ordenado en el auto No 2356 del 30 de octubre del 2015 y comunicado por el oficio 2585 del 30 de octubre del 2015.
- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados en los bancos a favor de AGROCAÑERA S.A.S NIT 900517886-3, ordenado en el auto No 2356 del 30 de octubre del 2015 y comunicado por el oficio 2586 del 30 de octubre del 2015.
- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes como equipo de transporte terrestres, maquinarias t equipos agropecuarios, maquinaria agrícola, televisores, DVD, lavadoras, neveras, estufas, hornos micro hondas, juego de sala, juego de comedor, computadores de mesa, computadores portátiles, equipos de sonido y demás muebles denunciados como propiedad del demandado AGROCAÑERA S.A.S NIT 900517886-3, ordenado en el auto No 2356 del 30 de octubre del 2015 y comunicado por el despacho comisorio 0106del 30 de octubre del 2015.
- Embargo del remanente producto de los ya embargados o que se llegaran a desembargar dentro del proceso por cobro coactivo que se adelanta en la Dirección de Impuestos y aduana Nacionales – DIAN en contra de AGROCAÑERA S.A.S NIT 900517886-3, ordenado en el auto No 900 del 29 de abril del 2016 y comunicado por el oficio 1264 del 29 de abril del 2016.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**